



DOCUMENTO DEL MES DE OCTUBRE

“El sabor del veneno: las tortillas de María Jesús”

Transcurría el año de 1874, en Movas localidad perteneciente al municipio de Rosario, ahí residía María Jesús Duarte joven de 18 años que se desempeñaba como cocinera en la casa de Higinio Soto el presidente municipal. Propio de su rutina, Duarte se encontraba preparando la masa para las tortillas, pues dentro de sus responsabilidades se encontraba tener lista la mesa y los alimentos para quien fuera invitado a comer a la casa de la familia Soto, en esa ocasión serían 14 los comensales.

Todo se describiría después como un “espectáculo horrible de la barbarie” pues al probar los alimentos los presentes comenzaron a sentirse mal con síntomas que incluían: vómitos, parálisis de lengua y confusión por lo que se sospechó de inmediato que habían sido envenenados. Higinio, desde luego, se dirigió contra María Jesús para que fuera llevada ante la justicia, posteriormente, ella declararía que habría sido Rosaura Franco la que vertería el veneno en la masa de las tortillas para dañar a Rafael Acuña y José María Tabares, invitados del señor Soto.

Con lo anterior se infiere que, Rosaura trató de envenenar a los mencionados Acuña y Tabares, así como a sus familias y como consecuencia resultaron víctimas colaterales del incidente; sin embargo, después de varias declaraciones a favor y en contra de las dos mujeres involucradas no se condenó a ninguna a prisión por falta de pruebas.

Por lo anterior, este expediente resulta una herramienta para contextualizarnos del trabajo doméstico que desde siglos atrás ha sido una forma de laborar bastante común, así como de las problemáticas que se suscitaban en estas dinámicas de empleo.

-Reseña por: Ana Rocio Ibarra Gallardo

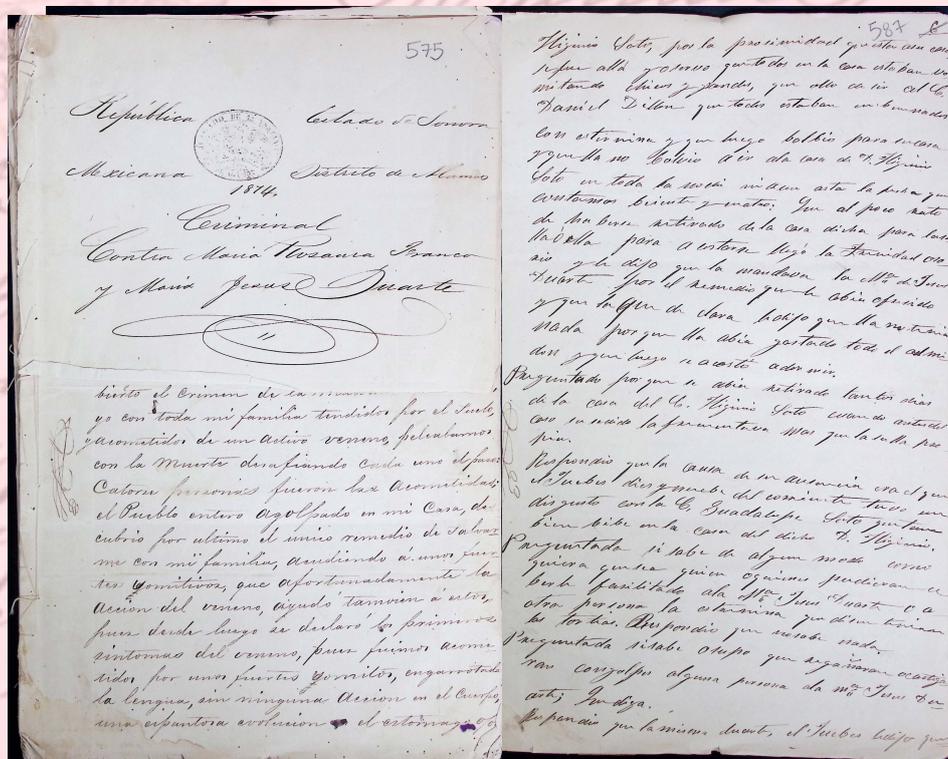


QR:

Enlace: [https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/ltuv/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/ltuv/)



DOCUMENTO DEL MES DE OCTUBRE



Código de identificación:
AGPJES_AH_VII_P_656_NC_1842_213_216

República



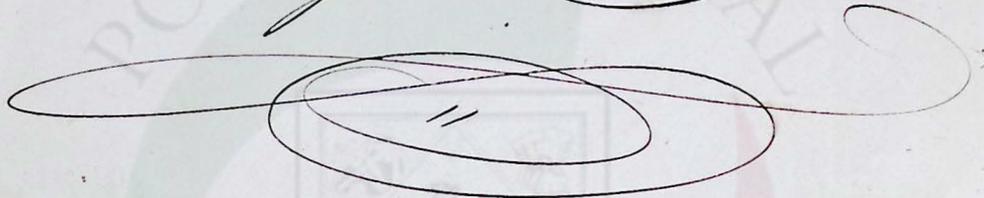
Estado de Sonora

Mexicana

Distrito de Álamos

1874.

Criminal
 Contra María Trosaura Franco
 y María Jesus Duarte



bierto el Crimen de la ...
 yo con toda mi familia tendidos por el Suelo,
 y acometidos de un activo veneno, peleábamos
 con la Muerte desafiando cada uno el paso.
 Catorce personas fueron las acometidas,
 el Pueblo entero agolpado en mi Casa, des-
 cubrió por ultimo el unico remedio de salvar
 me con mi familia, acudiendo á unos fuer-
 tes vomitivos, que afortunadamente la
 acción del veneno, ayudó tambien á esto,
 pues desde luego se declaró los primeros
 sintomas del veneno, pues fuimos acomi-
 tidos por unos fuertes vomitos, engarrotada
 la lengua, sin ninguna acción en el cuerpo,
 una espantosa evolución en el estomago.

Atestiguo en Maria Segida con
tra Ma^{ra} Jesus Duarte y Rosaura
Franco Acuradas del delito de un
asesinato a catorce personas

bierto el Crimen de la malvada domesticidad,
yo con toda mi familia tendidos por el suelo,
y acometidos de un activo veneno, peleabamos
con la muerte desafiando cada uno el paso.
Catorce personas fueron las acometidas,
el Pueblo entero agolpado en mi Casa, des-
cubrio por ultimo el unico remedio de salvar
me con mi familia, acudiendo a unos fuer-
tes vomitivos, que afortunadamente la
accion del veneno, ayudo tambien a estos,
pues desde luego se declaro los primeros
sintomas del veneno, pues fuimos acometidos
por unos fuertes vomitos, engarrotada
la lengua, sin ninguna accion en el cuerpo,
una espantosa evolucion en el estomago.

Presidencia Municipal
de Moval.

57

El Sabado veinte y uno del corriente como
a las tres horas de la tarde, llegué a este Pue-
blo con mi familia, y amos un Sirviente de los
Señores Oteros que me acompañaba: a la hora
en que llegué, mi Sirviente domestica Maria
Jesus Duarte, tenia preparado la Comida para
darnos; en efecto, a una hora despues se sir-
vio la Mesa; de luego se noto una desagra-
dable Amargura en las tortillas que yo con
toda mi familia comiamos: pasada la Co-
mida y con muy poca distancia, mi casa fue
el espectaculo horrible de la barbarie y des-
bierto el Crimen de la malvada domestica,
yo con toda mi familia tendidos por el suelo,
y acometidos de un activo veneno, peleabamos
con la muerte desafiando cada uno el paso.
Catorce personas fueron las acometidas;
el Pueblo entero agolpado en mi Casa, des-
cubrio por ultimo el unico remedio de salvar-
me con mi familia, acudiendo a unos fuer-
tes vomitivos, que afortunadamente la
accion del veneno, ayudo tambien a estos,
pues desde luego se declaro los primeros
sintomas del veneno, pues fuimos acometidos
por unos fuertes vomitos, engarrotada
la lengua, sin ninguna accion en el cuerpo,
una espantosa evolucion en el estomago.

y demas sentidos Naturales del Cuerpo,
en fin, acometidos en lo general con todos los
síntomas del veneno. Por lo expuesto se
impondra U. de lo acaecido en mi Casa,
teatro del horrible crimen de la barbarie,
cuyo acontecimiento lo denuncié ante U. para
que se sirva tomar las providencias consi-
guientes al esclarecimiento del crimen; sir-
viendo a U. de norma, que la expresada
sirvienta (que tambien le alcanzó la for-
mala del veneno) cuando se vio en las agon-
as de la muerte, mandó pedir un reme-
dio que se le tenia preparado (segun au-
dió) y cuyo pedido lo hizo con la joven sir-
vienta Maria Trinidad Osorio. En obsequio
de la Justicia y en desagravio de la vindic-
ta publica, se servirá U. tramitar de
preferencia esta Sumaria llamando todos
los antecedentes que se presenten, pues el
publico sensura en lo general la consuma-
cion del delito en la Corrida envene-
nada.

Independencia y S. Mozas Marzo
22 de 1874. Higinio Soto

C. Juez Local de este Pueblo. J. Presente.
Mozas Marzo veinte y dos de mil ochocientos
setenta y cuatro. Son las cuatro horas de la tarde

579
De este dia en la que se comulgó el oficio del C.
Presidente Mpal. de esta misma fecha, en el que
se denuncia el crimen de un homicidio cometido
por la sirvienta D^{ca} Jesus Duarte, en la persona y
familia de la autoridad que lo denuncia: Jijim
de esta autoridad venida las personas a cometidas
en el mismo caso de un homicidio, prondan a la
seguridad y segura aprehension de la presunta ma-
saria y lo practicado a esta ora, puese al Juez
que conasponda para que de luego por vista de lo es-
puesto se siga la sumaria correspondiente. El C.
Rafael Fariña Juez Local de este Pueblo por lo
mando y firmo por ante los testigos de asistencia

doz fe. Rafael Fariña
D^{ca} Martin Mengue
Cayetano Olivaria

Acto continuo, visto lo determinado en el presente
acto, se remitieron estas diligencias al Juez Suplen-
te de este Pueblo, y no en contrario en el, se di-
vid por la Junta el Unacadado que de be conocer
en la presente causa, y ha siendo resultado nombra-
do para el efecto el C. Domingo J. Robledo, se miton
a dicha autoridad las diligencias practicadas a esta
ora, y de lo cominente por el presente auto se
nombra miento de conformidad con el Artículo
93 de la Ley reglamentaria de Justicia; Como asi
mismo de hallarse constada en la Corrid Publica
la persona a quien se acusa el delito cometi-
do. El Juez de este auto an lo mando y firmo por ante
los testigos de asistencia doz fe.

A. Martin Mengue
Rafael Fariña
Cayetano Olivaria

el Pueblo de Novas a los veinte y tres dias del
mes de Marzo de mil ochocientos y treinta y cuatro,
reubido por este Juzgado la causa que instaura
a la mujer retenida en la carcel publica acusada
por el delito de inbuenas animas sustentada en
las personas y familia del Presidente Mpal. y
Jefe Local de este Pueblo; Jome ~~es~~ en su vida
todas las averiguaciones que para el caso represente Pa
ra en la casa de las personas a cometidas y tomar ra
son del estado de Salud y ifueta del a cometim
ento, practicandon en su vida las de claraciones que
a ellos representen. El C. Damaso J. Robledo un
reculado nombrado por esta Municipalidad y
elegido por la suerte para conocer en la presen
causa, por el comando y fimo por ante los tes
gos de existencia doy fe.

Damaso J. Robledo

A.
Capitane Olivaria

A.
Martín Munguía

Con el fin de presenciar la presintencia del delito de
meniado en la presente causa, y a compañado de los
testigos de mi asistencia y de dos C.C. de los de mi
por conocimiento en el Pueblo, pase a la casa me
rada del C. Niginio Gato Presidente Mpal. de
este Pueblo, y estando presente su persona, familia
el Jefe Local y otro C. que los acompañava, man
de presen reconocidos en sus personas, los sintomas
obstegion que pudieran conocer en el estado de
Salud en que se en contraban, y bien impuesto
doy fe que dichas autoridades y de mas pers
nas a cometidas, se en contraban a la fecha con

581 8
Sintomas de aver sido en bunnades en contrando
a la fecha traumatis en todas las colturas del cuerpo,
Siv accion comiente de la lengua, y que el actogen
principal de la enfermedad fue una grandetaron
ta, una fuerte evolucion en toda la parte interior
del cuerpo, de se chando por fin a quella enfermedad
por medio de vomitos que los canso un gran que
brante en la salud pasando mas de cuatro oras en
esta accion. Fue apusio de los C.C. expuetado
no y en su mal conocimiento, eran am dudarlo
que la comida servida por la mujer presa, tenia
alguna fuerte dosis de benno, que sin embargo de a
ber pasado la comida por la bumbra no estermio la
instancia del efecto. Fue lo presente todum vajo
supalabra de onor por la protesta que al efecto an
otorgado y se jura su mal saber y entender, man
futando ala bis. sus mallores a buedad, Berrinos de
este Pueblo y con las de mas circunstancias que
insigial de hecho, los que firmaron conmigo el
Unaculado nombrado y por ante los testigos de mi
tencia doy fe.

Damaso J. Robledo

Amigo de D. Sabrit Miranda

Miguel Cobarrubias Jesus Sabrit

ASS.
Capitane Olivaria

ASS.
Martín Munguía

Novas veinte y tres de Marzo de mil ochocientos

Veinte y cuatro.

En vista de lo practicado hasta aqui, recibase de
Caracion Indagatorio ala Sirbienta presentada
por esta causa: Yo el Jefe de Juras Insaculadas
C. Domingo J. Robledo por este auto asi lo
mando y firme por ante los de mi asistencia
Yo J. fe.

Domingo J. Robledo

Asi.

Martin Murguía

Cayetano Chivaria

En seguida Yo el Jefe de Juras Insaculadas en cum-
plimiento del auto que antecede hice venir en-
tando a la presa Sirbienta y estando presente se le
hizo ver la obligacion que tiene toda persona de
decir la verdad, quando fuera preguntada por Juras
es competente, y bien informada, contesto que
asi lo haria.

Preguntada como se llama contesto que se llama M^{te} Juras
Fuente.

Preguntada de donde es natural y Domicilio Respondio
que es del Pueblo de Novas.

Preguntada que estado y opinion tiene, y que edad: contesto
que es soltera, consera y de dicho años de edad.

Preguntada en donde se hallaba el Sabado en la tarde
bien temprano del comiente, que me dio en la casa,
y antes o despues con que personas ablo sobregu,
y que le digieron que ~~hixixix~~ contesto que en alla
ba el dia y ora por que se le preguntaba ~~que~~

503
en la casa de su amo C. Higinio Soto que una tar-
de se en Herbaron toda la familia que consistia de
catorce personas entre chico y grande: y fue estan-
do la que de clara moviendo el sistema entro
ala cocina la Rosaura Franco, que esta traia
unos polvos blancos en vueltas en un papel escri-
to azul y le dijo ala que de clara que luchara a
quelles polvos en la masa para que se en Herbaron el
C. Rafael Juina que ella se nego a echar los pol-
vos en la masa quasi a caso que sea a ora Rosau-
ra en berruar a Rafael Juina que le luchara
los polvos en otra cosa y le dio el Soto, en
esto la que de clara salio al comal a traer la ma-
sara atar y dijo ala Rosaura Sola en la cocina
que cuando bolbio la encontro en la puerta de
la cocina y que le pregunto la que de clara si tra-
bia luchado los polvos ala masa para no comer-
la, y que ella le contesto que no le abia luchado
nada y que ella sigio moviendo y tortillando: In-
concluido su trabajo le puso la mesa con arroz
que le puso la comida en ella, que comieron y tam-
bien ella: In apoco rato de aver comido se in-
tiro un poco fatigada y fue ala casa de la Rosau-
ra distante algunos cientos de varas de la casa
del C. Higinio Soto y que le pregunto que si que-
rria bueno para la ataranta que tenia en la ca-
baza y el torwago rebuelto en la asiduta le abia
bevido de pues de la comida que la Rosaura
le dijo que tragara un tercion de tierra y que lo ati-
era mientras ella le oia un remedio y que

con este se bolbio para su casa: que mas tarde
le apunto mucho mas el berruco este queda hio
caer entena y que bienden alli alas puertas de
la muerte mando a su comadre Farnidad Coso
rio que fuera ala casa de la Rosayra y que le
mandara el remedio que le abia apunto un po
co antes: que no supo si lo traxeron y se lo die
ron por que tal estaba de un perma. que lo
dicho escuanto sabe y o si puede con respecto
alo susdicho ~~en~~ en la casa del Sr. Fliginio Soto
el dia por el que se ha preguntado, que lo dicho
es la verdad caso la palabra que tiene dada
de oserlo asi, que es de claracion que dara en
todo tiempo y que en ella se afirma y ratifica:
no firmo por de si no saber visto yo el Sr.
D. Juan de los Rios para estos deliquinos por ante los
testigos de asistencia doy fe.

Domingo F. Robledo

A.
Martin Mercurio

A.
Capitán Olivaria

En conformidad yo el presentado Sr. Juan de los Rios
en vista de la de claracion de la presentada sea
M^{ra} Juana Duarte en la que acusa de complis
promotora del en berrucamiento abido el Sr.
Vado berrucano del comiente en la casa del
Sr. Fliginio Soto, Provedor por esta Juzgado
ala apremion y amsto de Rosayra Espana
con orden de que se mantenga en comunicada esta

505 5
quede en de claracion preparatoria ante esta
autoridad. Yo el Sr. Juan de los Rios
F. Robledo por este auto asi lo mando y fir
me por ante los de mi asistencia ordinaria
doy fe.

Domingo F. Robledo

A.
Capitán Olivaria

A.
Martin Mercurio

Insegida habiendose cumplido con lo mandado
por mi en el acto anterior Mayor berruc. ala
complis del en berrucamiento y recibiendo declara
cion indagatoria por esta causa. Yo el Sr. Juan
de los Rios F. Robledo Sr. Juan de los Rios
por este auto asi lo determino y mando y firme por ante los
de mi asistencia doy fe.

Domingo F. Robledo

A.
Capitán Olivaria

A.
Martin Mercurio

Novas ciento y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta
y cuatro.
Consemente con el acto que queda bien conpaner.
ante mi ala presentada complis en el berrucamiento
Rosayra Espana y estando presente mi berruc. la
pregunta de si sabia que toda persona estava obliga
da a decir la verdad cuando sea requerida
por autoridad competente, Respondio que si

lo sabia y lo hacia.

Preguntada como se llama, de donde es natural, y bien na.

Respondio que se llama Pascuala Franco natural y bien na de este Pueblo.

Preguntada que estado opiso y edad tiene.

Respondio que es de estado soltera, que se ocupa en negocios de su casa y que tiene cuarenta años de edad.

Preguntada en donde estuvo el borracho en la tarde de antes en el corrient, con que personas hablo, y con que genero de personas sus palabras.

Respondio que en el dia y hora que se le pregunta se halla en su casa.

Que no hablo con nadie. Pero que en la noche de ese dia como alas ocho alas nueve llego a su casa la Ma. Jesus Duarte, de los C.C. siguientes Fran. Covarrubias, Pallas

Sicora, Domingo Coronado y Ma. Luisa Yerbiz

mas estaban presentes cuando llego la Ma. Jesus Duarte con el borracho.

Que la que declara le pregunto que abia comido una tortita con ella.

Que la de Claranta le dijo ala Ma. Jesus que se le hacia aver un poco de alcohol, que fue un poco que en casa de Sr. Higinio tenian un

caso lleno. y que pasado esto se fue para la casa de su amo.

Que la de presento invitada por el borracho que noto abia en la casa del Sr.

Higinio Gato, por la proximidad que esta a su casa, se fue alla y se vio que todos en la casa estaban vomitando chiecos y jandos, que esto de ir el Sr. Daniel Dillon que todos estaban en berrinades

con estornimo y que luego bolbio para su casa y que ella no bolbio a ir ala casa de Sr. Higinio

Gato en toda la noche ni aun asta la punta que

contamos veinte y cuatro. Que al poco rato de haberse retirado de la casa dicha para la

habella para a estara llego la Trinidad con su

puerto por el remedio que le abia opinado y que la Ma. de Clara bolbio que ella se retirara

nada por que ella abia gastado todo el almuerzo y que luego se acosto a dormir.

Preguntada por que se abia retirado tantos dias de la casa del Sr. Higinio Gato cuando antes de esto se habia la fermentava mas que la usual pro

pio.

Respondio que la causa de su ausencia era el que el jueves diez y nueve del corriente tuvo un

disgusto con la Sr. Guadalupe Gato que tenia bien bibe en la casa del dicho Sr. Higinio.

Preguntada si sabe de algun modo como se le facilitado ala Ma. Jesus Duarte o a

otra persona la estornima que di su tortita con las tortas. Respondio que no sabe nada.

Preguntada si sabe otupo que se agarraran ocortiga

ran con golpe alguna persona ala Ma. Jesus Duarte; y diga.

Respondio que la misma duarte, el jueves bolbio que

La Abia regañado la Guadalupe Foto p[ro]p[ri]a
que No paraba en la casa del amo.

Por lo tanto sabe y debia poder relativo al en gran
manejo y preguntas que se le an hecho bajo la p[re]sencia
que deya o farsada de decir la verdad y la idea
que le fue esta ma declaracion dijo Ser la
misma que tiene dada y guardara en todo ti-
empo y que por ser toda cierta en ella se afirma
y ratifica no firmo por decir cosas ni de
Yo el repetido Juan Ursacubado por ante
los testigos de mi asistencia diez fe.

Damaso F. Robledo

M. *[Signature]* asst.

Cayetano Olivares

Martin Mengua

En el mes y fecha visto por mi el p[re]mitado Juan
Ursacubado que en la declaracion de la p[re]sente con-
p[re]sente Rosaura y Aniano aparecen como testigos de una
y una parte de su declaracion y con el fin de
declarar lo mas posible el in[ter]damente de un
de lito tan otras situacion por este Juzgado
alos C. C. Trinidad Orozco, Fran. Coronado
y el Sr. Keller Garcia y Domingo Coronado
y el Sr. Luna para que comparen con ante el,
y digan lo que sepan con relacion a lo que se trata
en esta causa. Yo el Sr. Ma. titulado asi lo ordeno
mi mandado y firmo por ante los de
mi asistencia diez fe.

Damaso F. Robledo

M. *[Signature]* asst.

Cayetano Olivares

Martin Mengua

589 7
Seguida y fha yo el repetido Juan Ursacubado
hago en cumplimiento del precedente que
lo heic venir ante mi Sr. D. Fructos
Ororio primera testigo que consta en dicho
auto y presente despues de haberle echo sa-
ber la obligacion que tiene toda persona de
decir la verdad quando fuere preguntado,
le recibí la protesta de Ley bajo la cual apre-
cio decir verdad en todo lo que supiere y
fuere preguntado y siendo por sus nombres,
estado, edad y domicilio.

Respondio que de Mama Trinidad Ororio
citada Soltera de diez y seis años de edad ve-
viana de Mozas y que no se tocan las generales
con ninguna de las partes.

Preguntado en donde se allaba el Sabado en la
tarde y noche del dia veinte y uno del corrien-
te, en que se casó, con que personas abto y
Sabrique.

Respondio que en la tarde del dia por lo que se le
pregunta se allava en la casa de su amo Sr.
D. Jose M. Fabarez que las siete oras de la noche
vinieron a vivir a la casa de sus amos que Sr.
Higinio con toda su familia se estaba mu-
riendo que en el momento se fueron para la
casa enferma y Ma. encontraron a toda la
familia en agonias de la muerte, que Ma.

le dirigio a su Comadre Feus que estaba
tirada por el suelo, que luego que la vio
le dijo que estaba muy mala que se acordaba
dijera a la Cuata Brann que le mandara
el remedio que le habia ofrecido, y que este
le contesto que si estaba loca que ella no
sabia de ningun remedio, preguntandole
si demas que si estaban muy malos todos
los parientes y que ella le contesto que si;
que se hizo sin traer ningun remedio, y
que le es constante que la mujer Cuata Brann
es la que le dio el veneno a su Coma-
dri Feus para que lo echase en la comida
con el fin de envenenar a sus hijos como
en efecto lo hizo: que hace algunos dias
estaban aqui en el acuerdo y solo esperaban una
oportunidad para acordar: que tambien a
la que lleva la palabra le oyo la mujer
Cuata Brann para que envenenara a sus
hijos D. Jose M. Fabara y familia, ofrecien-
dole pagarle, preguntandole todo lo que habia
en su casa para que se pagara con lo que
quisiera, y que al caso es que echara la Merca
en la comida: que hace algunos dias estaba
batallando con ella para que lo hiciera,
pero ella nunca quiso aceptar que todos
los dias de los dias la llamaba a su casa
para regalársela y con regularidad ella le aten-
tado: que en las conversaciones que tubo
la mujer Brann con ella y su Comadre

Feus, le dijo una vez, que ella le pagaba porque
hicieran esto por que tenia agratiao con D. Manuel
Aunay y la Luatupa de D. Higinio, que su hermano
no Alonzo Olivarri se habia valido de ella para
que ofreciese pagar a las que dieran el veneno: que
mas de la paga que le habia ofrecido la mujer
Cuata Brann, le habia dicho tambien que luego
dieran el veneno de las Merca para la cura o
otro parte y que alli los mantenirian que supe
por la misma mujer Cuata Brann que la Chona
Fabar dia tenia eternina y que en ella le compró
un real. que es cuanto sabe y puede decir en
orden a lo que se le pregunta, que esto es la ver-
dad por que asi a pasado y a ella le consta
todo esto y en ella se afirma y se ratifica
en todas sus partes no firmo por no saber y so-
lo que el Feus con los testigos de quien tenia diez fl

Damas F. Robledo

Asi.

Asi.

Capitane Olivarri

Martin Menguez

Ingeniero y fecha hizo venir ante mi al segun-
do testigo C. Brann Cabarrubio y presento le
recibi la protesta de ley por la que ofreci
deir verdad en todo lo que supiera y fuere pre-
guntado y siendo por sus generales dijo Manuel
se como queda dicho de estado Saltero, espino
Cabrador y venino de este Pueblo.
Preguntado si estuvo la noche del Sabado

veinte y uno fue a la novedad que se notó
en la cara del C.^o Fliginio Soto y que allí lle-
gando se paró en la ramada de la Cuata
Franco y le preguntó que si que sucedía
y esta le contó que se estaban muriendo
todos en la cara de D.^o Fliginio, que no vio
llegar en el momento que a él le estaba mi-
rando a los ojos de mi meros a la Trinidad
a los Santos Duarte ni meros a la Trinidad
Oronios que de luego a luego se dirigió a
dormir a los enfermos que estaban todos a
mi lado, que es cuanto sabe y decir puede
en honor a este suero bajo la fe del
Juramento hecho que le fue esta su decla-
racion dijo Ser la misma que tiene dada
y que vera en todo tiempo y por ser todo la
verdad en ella afirma y se ratiifica
no firmo por decir no saber ni yo el
Pues cuarenta por ante los de mi asisten-
cia doy fe

Damas 7. Nov. 1737

Año

Año.

Cayetano Olivares

Martin Manguria

En Seguida y aha yo el P.^o Luis hie ve-
nir ante mi al C.^o Reyes Juarez terzer
testigo que se sinta en el auto Ma di-
cho y presente le recibí la protesta de
Ley por la cual espuso decir verdad en
cuanto supiere y fue preguntado y

Siendolo por su nombre estado Oficio edad ⁵⁹³ y
y domicilio.

Respondió Manares como queda dicho,
Soltero, sirviente veinte años de edad y
vecino de este Pueblo.

Preguntado que si que sabe del acontecimien-
to que tubo lugar el Sabado veinte y
uno del corriente en la cara del C.^o
Fliginio Soto: que diga respondió que no
sabe mas que en la noche del dia que
se le mencionó vivió por la algarasa
y movimiento del Pueblo se dirigió como
muchos a la cara del dicho Señor Soto que
estubo allí un rato y que luego se paró
a la cara de la Cuata Franco que se sento
en la puerta que allí está a dentro abla-
ndo unos hambres con ella: que no supo
quienes serian por que estaba oscuro: y que
un momento despues de estar allí denta-
do llegó M.^o Jesus Duarte vomitando y que
le dijo a la Cuata Franco que le diera un
remedio para la varea y que la Cuata
le contó que la tierra del Fogon era bue-
na y que se lo haria pero que no le hizo
nada y que de allí se fue para su casa
a dormir, que es cuanto sabe y decir puede
relativo al acontecimiento por el que se
le ha preguntado bajo la fe de la protes-
ta y hasta que le fue esta su declaracion
dijo Ser la misma que tiene dada y

dara' en todo tiempo y por ser todo la
verdad en ella se afirma y ratifi-
ca no firmo por desirme saber hie-
zo' el que por ante los de mi asistencia
doy fe'

Damaso F. Robledo

Asi.

[Signature]

Asi.

Martin Munguia

Gayetano Olivaria

[Signature]

Moras veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Por haberse podido concluir esta aborigenacion, en el termino que se señala el art.º

281. de la Ley de Justicia del Estado por la imposibilidad de la presentacion de los testigos en el tiempo que se requiere para por

oposiciones que tienen en sus legajos sembrados y ha tambien por estar ausentes algu-

nos de este Pueblo; Por estas causas y con arreglo al art.º 283. dispone este Jefe de

se cumplir otras setenta y dos horas para la conclusion de esta sumaria y lo

el Jefe Insaculado C. Damaso F. Robledo por este auto asi lo ordeno mando y firme por ante los de mi asistencia segun dice

Damaso F. Robledo

Asi.

[Signature]

Asi.

Martin Munguia

Gayetano Olivaria

[Signature]

En el mismo dia mes y año y como alas o-
cho de la mañana me vino ante mi

Jefe de esta causa, al C. Domingo Coronado
Sirviente del C. Nacion Franco hermano de
la Resauza Franco y presente que lo fue, le
me di la protesta de Ley bajo la cual juró
de ser verdad en todo lo que supiera y la fuese pre-
guntado mirandole por sus gemelos dijo llamar-
se como guarda dicho, Sotter, de veinte y dos años
de edad, Sirviente y huero de Moras.

Preguntado si esta noche del Savado bien temprano del
comienzo supo de una robada grande que fue-
ra en la casa del C. Niginio Soto, Sirviente cual
fue la causa, en donde se hallaba, como lo supo y
que diga todo lo que vio y oyo relativo a
la robada ha dicha.

Respondio que si sabe que hubo en la casa del C.
Niginio Soto una grande alboroto la noche por
que se le pregunta. En la causa de la robada
sabe su principio pero que le consta que to-
dos los de la casa se estaban dormitando. Que
habia una casa de Señora Cuata Franco con-
tra al C. Niginio y que lo supo porque de alli
lo estava mirando, no más que un poco de tiempo.

Preguntado si hablo con la Cuata Franco esa noche,
sobre que y que palabras se cambiaron, y si vio
que alguna persona llegara a hablar con la Cuata
pidiendole remedio, de parte de quien que
se lo mando o no.

Respondio que no hablo nada con la Cuata Franco
que estando parado en la ramada de la casa como que
da dicho llegó la Jefe Cuata dormitando a la
casa de la Cuata Franco y le dijo Cuata que sigue

genencia bueno para los vomitos que tenia y
que la cuata le contaba que batiana la tierra
del Tagon con aceite sin preguntarle la cali-
dad o causa de los vomitos.

Preguntado si esas personas y cuantas acompañaban
a la Rosaura Franco dentro de su casa y si
lo lo que hablaban.

Respondi que la cuata Franco que estaba sentada
en su casa sola sin ablar con nadie.

Que es cuanto sabe y que si puede en orden a las
preguntas que se le han hecho bajo la fe de la pro-
tesista que otorgo y bida que si que esta en decla-
racion dijo por la misma que tiene dada y que
clara en todo tiempo y por su todo la verdad
en la fe de afirmacion y ratificacion. Repitimo por
sus morales bido y el prometido que por sus
los testigos de asistencia doy fe.

Damaso T. Robledo

ast.

Cayetano Olivaria

ast.

Martin Mengua

Enmenda y fecha y como a las nueve de la mañana
fue comparendo ante este Juzgado a la quinta tu-
liga la C. Ma. Juana Sirbenta del C. Pligini
Soto, y presento la bida de la obligacion que tie-
ne todo C. de decir verdad cuando fuer pregun-
tado por autoridad competente, y enmenda
de decir verdad en todo lo que supiere y se le
preguntare y poniendolo por su nombre, bidad,
estado, oficio y bidad.

Respondi

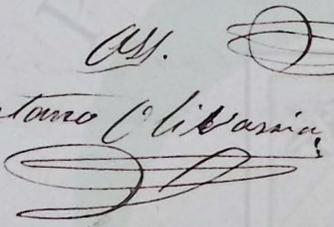
llamarse como queda dicho de Ciudad de diez y
nueve años, Sottera, Sirbenta y bida de Moza.
Preguntada si se halla la noche del Sabado bida
de uno del comite en la casa de la cuata Franco,
quien la acompañaban, que hablaban, sobre que
y que palabras: Si cuando ella estuvo bida de
que alguna persona apedire a medias a la dicha
cuata Franco y si esta se dio caso.

Respondi que si estuvo tres horas en la casa de la
cuata Franco, escribiendo la oracion: que estaban
en su compania a demas de la cuata los C. C.
Franco Covarrubio testigo de clarado, y otro
Calle Ruiz: que no hablo nada con la cuata y
si con el citado Fran. Covarrubio sobre la en-
fermedad de la familia de S. Pligini: que cuando
estaban cuando dijo la Ma. Juana Duarte de mi-
tando diciendo que tenia bida y que le dolia mucho
el estomago, y que la cuata le contaba que estaria
sintiendo prisa, y que la Duarte le replico de
que no, por que toda la familia estaba enferma
por causa del Ollin que le habia caido a la mesa
y de este se fue la que de clara para su casa sin ablar
lo que le contaba la cuata Franco, a la Duarte
y que despues de esto le dijo al otro dia la cuata Fran-
co a la de clarado que la Duarte abia buuelto
en la misma noche de las bida mas con su pi-
diendole un medio para su enfermedad y que la cuata
le habia dicho que tomara la tierra del Tagon, la
batiana con agua y se la bebiera o que le bida
una taza de agua hervido: y que aunque
todo bida despues mando a la Duarte otra bida a la

Frederico Horio a casa de la cuata para que le mandara el remedio, esta hecho que no quisiera mandarlo para que no le echaran la culpa de que ella los abia en berruado.

Que es unato ^{sabe} y de ir puede en orden a las preguntas que se le han hecho. Vajo la protuta de Ley y explicacion que me a hecho y Guida que le fue esta su declaracion dijo ser la misma que tiene dada y que dara en todo tiempo y por ser de la verdad en ella se ratifica y se afirma. No firmo por de su nombre sino yo el Jues por ante la mi asistencia doy fe. enteramente sabe vale =

Damas 4. Robledo

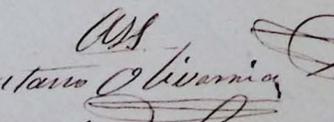
As.  As.

Cayetano Olivaria

Martin Murguía

En continencia yo el Jues en vista que en la declaracion de la tutiza de M^{ra} Juana aparece que estava el C. Arcadio Ruiz en compania de ella cuando estuvo en la casa de la cuata Francis la noche del Sabado bienstruno del comiente. Si se al dicho C. Arcadio Ruiz se interrogase sobre este punto bio y ello passara en la casa de la dicha Francis, y lo que ablo. Yo el puntado Jues por este auto asi lo mande y firme por ante la de mi asistencia doy fe.

Damas 4. Robledo

As.  As.

Cayetano Olivaria

En se guida y fecha y como alas diez oras de la Mañana bise venir ante mi Juzgado al C.

Arcadio Ruiz como esta mandado en el auto que antecede y presentate se le hicieron las observaciones con be nientes sobre la obligacion que impone la protuta de Ley que estongo en la que ofrecio de ser verdad en todo lo que supiera y le fue preguntado y siendo lo por su nombre, edad estado, opinion y berrinidad;

Respondio que se llama como queda dicho, de bienstruno ocho años de edad, de estado Casado Canonico comente, Sirbiente y berrino de Moras.

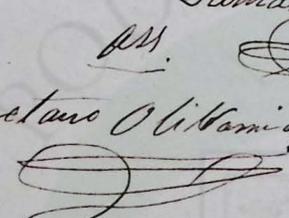
Preguntado si se abia en la noche del Sabado bienstruno del comente en la casa de la cuata Francis, quienes lo acompañaban, sobre que hablaron, y que palabras.

Respondio que se abia en la noche de que se preguntaba en la casa de la cuata Francis. En lo que acompañaban a de mas de la cuata Francis los C. C. Francis Covarrubias y Pedro Garcia testigos de la declaracion que estavan hablando esas iniciaticas que no se acuerda.

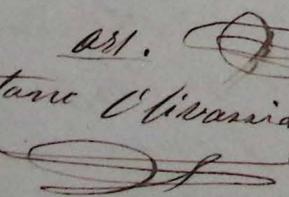
Preguntado si bio llegar ala casa de la cuata Francis ala M^{ra} de Jues Juana de la cuata de M^{ra} Aguirre, y si llego, con quien hablo y sobre que.

Respondio que si llego ala casa: que dio las buenas noches y que luego salio ala ramada de M^{ra} Juana pindor, al passar muy contenta, a cuenta m^{ta} con Pedro Garcia que luego se le bante al de Francis y se fue para su casa sin

ber ni oír otra cosa. En su escrito sabe
y de sí puede en orden solo que se le preguntó
de bajo la fe de la protesta que otorgó y di-
da que le fue esta declaración dijo por la mis-
ma que tenía dada y que dara en todo tiempo
y por ser todo la verdad en ella se afirma y
ratifica no firmo por de sí no saber si se
yo por ante los de mi asistencia según de
recho doy fe.

Damaso F. Robledo
PM.  AM.
Cayetano Olivares
Martin Mengue

En el Pueblo de Novas a los veinte y seis
dias del mes de Marzo de mil ochocientos se-
tenta y cuatro. Yo el Jues Unacubado Da-
maso F. Robledo, en vista de haberse finali-
zado las pruebas, mande se procediere al cargo
de la acusada con todos los testigos que con-
sules para esta tarde a las tres oras en este
Juzgado. Por este auto yo el Jues Unacubado
do así lo mande y firme por ante los de mi asis-
ten según de derecho doy fe.

Damaso F. Robledo
PM.  AM.
Cayetano Olivares
Martin Mengue

En dicho día mes y año yo el Jues C. Do-

Maso F. Robledo en cumplimiento del auto
que antea de Mandó citar todos los testigos que
con el llamado en esta de acusacion causa mande
traer con presencia de la acusada Rosaura Fran-
co para practicar el caso. Y habiendole presen-
tado a la acusada el testigo que se presenta, dese-
be le tenga odio o mala voluntad y si la
tiene por sospechosa. Contesto que conozco a
la testiga que se le presenta, que es Ma. Jesus Duarte
que no le tiene odio ninguno ni menos tener
la por sospechosa, y habiendole leído en este esta-
do la declaración de la referida testiga, y preguntado
si conformaba con ella, respondió que no
mostrando el vistamal entre a la cocina la rosau-
ra Franco; En tiempo cierto que ella trae
polvos blancos en papel ninguno, y como ha
dicho en su declaración desde el Jueves día 7
nueve asta la fecha no apisado la casa del a-
mor de la Jesus Duarte: Dizega tambien por la
causa que lleva dicha que le digera a la Jesus Du-
arte que le chara polvos en la mesa para que
en Herrera el C. Rafael Estuña; como tambien
el que recogera ella le chara los polvos en la ma-
nos; y que estambien insicerto que le digera la Je-
sus que que sea sean benenara Rafael Estuña, ni
que le chara polvos en otra cosa y se lo diga
del auto: Tambien dicega por la misma causa,
que esta reparacion de la casa de que fuere al
corral atraer leña para atirar de fardos de ella

Sola adentro de la cocina y que cuando volvió que
la en contraron en la puerta de la dicha cocina; etc.
como tambien dice que es inminente de que la pringun
tara la Jura de ella solo abia buchado los polvos a
la masa para no comerla que no hubo palabras en
tallas como muy repetidam. te lo adicho.

Preguntado al testigo si conoia a la que estava presente,
y si era la misma por quien abia de darado, y que
se le ofensia de ser sobre lo que la acusada repre
senta de su de claracion como es el que infallo
que entrara en la cocina cuando estava moliendo
el mistamul, lo mismo que la traída por ella
los polvos de harina en bueltas en un papel, y
que le digiera echara aquellos polvos en la masa
para que se en llevara el C. Rafael Arceña;
Asi como tambien su vezada para bucharlos
en la masa diciendola que si que sea en bueltas
a Rafael Arceña que bucha los polvos en otra
cosa y se los diera al dabo; Como tambien
dice que es inminente que sabiera la Jura de la cocina
atraer laña, y que le preguntase si le abia e
chado los polvos a la masa como tambien su
respuesta. Contesto: Que conoia a la que estava
presente que era la Rosaura Franco, que vive
junto la casa de su amo H. Higinio Soto, que
es la misma por quien abia de darado; que
era Jura de claracion toda entera y que
en ella se ratifica y que la negativa que hace
la Rosaura Franco de la mayor parte de su
de claracion esta fundada en negar todo y no
abir mas pruebas, segun me parece que acordi-

60 14
ser mi de claracion. Y no habiendo quedado conformes
mes el testigo ya casado en esta confrontacion y
el Juro de estado, no habiendo las partes firmas,
lo hizo yo por ante los de mi asistencia ordina
ria doz fe.

Damaso F. Robledo

Asi.

Capitane Obisano

Martin Munguia

Y en continuente despues de abersalido la segunda
confrontada, bise venir yo el dicho Juro a la
segunda testigo Trinidad Orsio y habiendole to
mado la protesta de Ley etc. le preguntado a la
acusada si conoce a la testigo que se le presenta
si sabe la tenga odio o mala voluntad y malicia
o por sospechosa; Respondio que conoce a la testi
go que se le apremiado que es Trinidad Orsio
que no sabe la tenga odio, y que no la tiene por sos
pechosa; Y habiendole leído en este estado la de
claracion de la referida testigo, y preguntado si se con
formaba con ella; respondio, negando toda mala
claracion, pero la testigo la revocó en terminos puer
tos y con binculos para al fin que darovi sus cordes.
Preguntado al testigo, si conoce a la que estava presente, y
si es ella la misma por quien abia de darado, y que
se le ofensia de ser sobre lo que la acusada repre
senta de su de claracion; dijo: Que conoce a la que
estava presente que es Rosaura Franco bixina de
este Pueblo, la misma por quien adarado y
dice que todo es cierto y que en todas sus partes se a
firmas y ratificas, y de no guardar conformes en
esta de claracion ni la testigo ni la acusada,
yo el Juro la firme, por no saber averlo las par

ter por ante los testigos de mi asistencia ordinarios

doz fe.

Damas 4. Robledo

Uyetano Obismania

Martin Murguia

En continuente despues de aver salido el que queda
confrontado, sin comparecer al turno testigo Co.
Serran. Covarrubio despues de abuelto modo la pro-
testa de Ley se preguntó ala acusada, si cono-
ce al testigo que se presenta, si sabe lo tiene odio
o mala voluntad, o lo tiene por sospechoso: res-
pondio que conoce al testigo que se presenta
que es Fran. Covarrubio vecino de este Pueblo,
que sabe lo tenga odio ni que lo tiene por sus-
pechoso; y habiendole lido en este estado la de-
claracion del referido testigo, y preguntado si se con-
formava con ella, respondio que esta conforme
en su declaracion. Yo el Jues en vista de dicha con-
formidad firme la presente, no sabiendole cosa de
partes, por ante los testigos de mi asistencia doz
fe.

Damas 4. Robledo

Uyetano Obismania

Martin Murguia

En el Pueblo de Novos a los veinte y siete dias
del mes de Marzo de mil e ochocientos setenta y
cuatro mande traer ala real Donugra Franca de
su regio para regir practicando el caso, y pararse
te el Sr. Pedro Ticsara a quien se mandó la protesta
de Ley testigo de la declaracion y ha bido ser
presentado ala acusada, se le preguntó si conoce al
testigo que se presenta, si sabe lo tenga odio o mala
voluntad y si lo tiene por sospechoso: respondio

que conoce al testigo que se presenta que es Pedro
Ticsara, que sabe que tenga odio, y que no lo tiene por
suspechoso; y habiendole lido la de declaracion del
referido testigo, y preguntado si se conformava con ella,
Respondio: que es falso y biera dentro de la casa ninguna
persona hablando dentro de la casa hablando con ella
que la unica que estava sentada dentro con el tapu-
te en la casa Sr. C. de la Luna, y que ella esta-
va sentada en la puerta hablando con Pedro.
Preguntado al testigo C. Pedro Ticsara acerca de la re-
spondio que se mencione si se abien nombres dentro
hablando con ella, y que por la ocurrencia de la re-
presentacion yo el Jues de esta causa firme, el pre-
sente acto, no sabiendole las partes por decir verdad,
por ante los testigos de mi asistencia doz fe.

Damas 4. Robledo

Uyetano Obismania

Martin Murguia

En continuente despues de haber salido el que queda con-
frontado, sin venir ante mi al quinto testigo Sr.
de haberle tomado la protesta de Ley se preguntó
ala acusada, si conoce al testigo que se presenta
y si lo tiene por sospechoso: respondio que conoce
al testigo que se presenta que es Domingo Co-
ronado, que sabe lo tenga odio, ni que lo tiene por sus-
pechoso; y habiendole lido en este
estado la de declaracion del referido testigo, preguntado
si se conformava con ella: Contestó que esta conforme
con la de declaracion que ha dado el dicho testigo Pedro

Domingo Coronado
Yo el Jue, no habiendo firmado la
partes con frontadas, lo firmo yo por ante los testis
por de mi asistencia ordinaria diez fe

Enm. anglo-nos = Domingo Coronado = Uta,

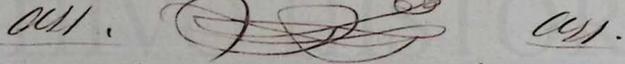
Damaso F. Robledo

Asi.  Asi.

Cayetano Olivares Martin Munguia

Yo continúo despues de haber salido por el lugar
de confrontada, yo el Jue vine conpanar
ante mi al dicho testigo el Sr. Luna y prun
te, sub preguntado, ala curada si conoce ala
testigo que sub presenta, si sabe de tenga odio
o mala voluntad y la tiene por sospechosa:
respondio: que conoce ala testigo que sub pre
sentada, que es el Sr. Luna que sabe de tenga
odio, ni tampoco la tiene por sospechosa: y habi
endole dicho la declaracion de la referida testi
go, y preguntado si se conformava con ella: con
testo que estava con panne con la declaracion
de la dicha el Sr. Luna, ya habian hecho esta con
frontacion, yo el Jue, no habiendole las por
tas por darir nosaber, lo firmo por ante
los testigos de mi asistencia diez fe.

Damaso F. Robledo

Asi.  Asi.

Cayetano Olivares Martin Munguia

Yo continúo despues de haber salido luego que
de confrontada, yo el Jue de esta causa vi
se conpanar ante mi, al Sr. Arcadio Ruiz
del uno y ultimo testigo de estas diligencias,
y des pues de haberle tomado la protesta de

607 16
yo, sub preguntado ala curada, si conoce al testi
go que sub presenta, si sabe de tenga odio, o si acoso
lo tiene por sospechoso: Respondio: que no sabe que tu
biere odio alguno, ni menos el que tiene sospecho
so: y habiendole dicho la declaracion del referido
testigo, y preguntado si se conformava con ella
respondio que se conformava con la declaracion
del referido testigo Arcadio Ruiz. Por lo que yo el Jue
en vista de la aprobacion de esta confrontacion, me da
biendolo ante las partes, firme este auto para cons
tancia con los testigos de mi asistencia ordinaria
diez fe.

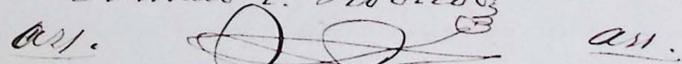
Damaso F. Robledo

Asi.  Asi.

Cayetano Olivares Martin Munguia

Ellovas veinte y siete de Mayo de mil ochocien
tos ochenta y cuatro.
Habiendo por lo practicado en estas diligencias alce
riguatisas degen la Sr. Luna Duarte y Rosacruz
Francisco con actores del enmanamiento dicho
al Sr. Martin Goto y familia, ante Juegado de la
ra por bien pensar alas dichas actores el Sr. de
Duarte y Rosacruz Francisco. Describiendoles el par
te auto. Yo el Jue mandado de esta Sumaria Sr.
Damaso F. Robledo por lo mande y firme por ante
los testigos de mi asistencia ordinaria segun de auto
diez fe.

Damaso F. Robledo

Asi.  Asi.

Cayetano Olivares Martin Munguia

Enseguida y fecha. Solo notifico y lleve el auto para

debe, y el peron que lo oian y que daban en t
rator y el Jues presinto lo firme, para constan
cia, por ante los testigos de asistencia diez fi.

Damaso F. Robledo

Uyetano Olivaria Martin Murguie

En la fecha concludida la pendiente causa sin en con
trarse en ella otras antecedentes que añadirle, y
observandose por lo tramitado que los mugeres Rosaura
Francisco y Juana suarte con culpa del delito perpetrado
de en la casa del Sr. Agustin Gato, consta causa agredan
te de estar a no dudarlo Justificado plenamente que
la muger Francisco sea esta la entredutora de la instan
cia en venansa en la mencionada casa, por tal reu
nimiento al Juzgado de mi cargo con resultado que se re
mitan con la presente causa al Juzgado de 1^a Instan
cia de Alamos para que en su vista remita a lo que
fuere de justicia. El Jues de estos autos asi lo man
da y firme por ante los testigos de asistencia diez
fi.

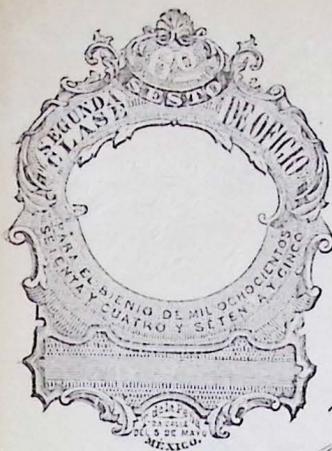
Damaso F. Robledo

Uyetano Olivaria

Razon

En la fecha se cumplio con lo mandado en anterior
auto en diez y seis folios de papel comun por me
haber sellado, y constancia rubricada

S=



recibio esta causa hoy dor de
Abril de mil ochocientos setenta y cuatro
Lo avoto.

Alamos Abril dos de mil ocho
cientos setenta y cuatro.

Apareciendo de la declaracion
de la muger Trinidad Osorio citar en
ella a Menojenes Olivaria, y no ha
berse tomado declaracion alguna por
el Jues de estos autos, devolvase esta
causa al expresado Jues para que to
me la declaracion al expresado Olivar
ria, y no habiendo llegado aun las de
linuentes a este Juzgado, y pudiendo
ser que se encuentren aun en aquel Pue
blo, para que se haga el careo con el
expresado Olivaria y la sea Franco.
El Jues de 1^a Instancia asi lo mando
por ante los de asistencia

J. Arizaga

Miguel Garcia

Manuel Sosa

En=

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

609

la fecha. Se cumplió con lo
mandado, remitiendose esta causa
en 17 folios útiles. Lo anoto
[Signature]

Se suscribió esta causa hoy siete de abril
de mil ochocientos y cuatro.

Lo anoto
[Signature]

Me vas ocho de abril de mil ochocien-
tos y cuatro.

Aparciendo en la declaración de la de-
puesante M^{ra} Trinidad Osorio que
la mujer Rosaura Franco le indicó
el acuerdo que tenía con el C. J. J.
no que utilizara para en venir a las
personas que se proponían, pusele re-
quisitoria al C. J. J. de su residencia
para que se sirva tomar la declaración
y de bolbenta original para consigne
esto en la presente causa. Yo el J. J.
de este auto C. Damián F. Robledo, así
lo prohibiere manda y firme por ante
los testigos de mi asistencia ordinaria
segun de nuevo doy fe.

Damián F. Robledo
J. J.
Cayetano Olivaria
[Signature]

Se=
Se=

recibí hoy diez y seis del corriente
Lo anoto para constancia
[Signature] 641

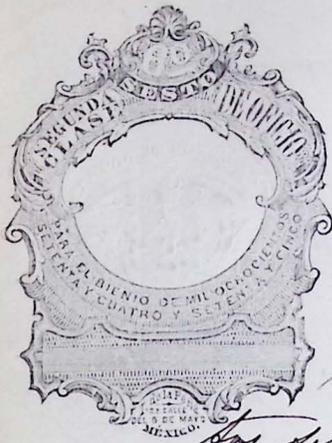




PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

Ala



613 19

mos Abril anatto de mil ochocientos
dos setenta y cuatro.

Habiendo manifestado la sea Maria Ro-
saura Franco, se le cumplió en declaracion
en esta causa, lo que se pone por diligencia
mandandola yo el presente Juez con los tes-
tigos de asistencia.

[Signature]

A.
Mammel Tena

A.
Miguel Garcia

En la misma fecha. Ampliada en
declaracion a la sea Rosaura Franco como
lo solicita. El Juez de 1ª Instancia asi lo
mandó por ante los testigos de asistencia.

[Signature]

A.
Mammel Tena

A.
Miguel Garcia

En la misma fecha. Manifestada la sea
Maria Jesus Smarte, se le cumplió en
declaracion en esta causa. Lo que se

Se =



La sea por no saber, lo hizo el Juez con los de asistencia.

J. Ortega

A. Miguel Garcia

A. Daniel Miranda

En la misma fecha. Yo el Juez actuante hice comparecer a Esthela Josee Duarte a quien se le entrego una copia de su declaracion indagatoria prestada por ella misma en esta causa, y ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y habiendole leida su declaracion que obra al folio 3 vuelto y 4 vuelto, dijo ser suya la misma que tiene dada y a continuacion se le hicieron las siguientes preguntas.

Preguntado: Si es cierto que quiere am- plear su declaracion que tiene da- da en esta causa, y en este caso que manifieste los extremos sobre que quiere hacerlo, manifiesto que en efecto desea amplexar su decla- racion y lo hace de la manera si- guiente: que queria manifestar que

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

617 21



al Juez de Novas le habia di- cho la que declara que dijo que Tenora Rosaura Franco era la que habia dado la yerba y que si decia lo contra- rio se habia de componer, y que por consiguiente la declaracion que se le lee, no es la que ha dado en el Juz- gado de Novas, y que ademas cree la que declara que seguramente cayó algun animal en la masa y que por eso les causo seguramente el vomito, y que si hubiera visto que la mujer Franco habia echado vene- no a la masa, no hubiera comido la declarante, que todo esto lo han echo por la animosidad que tienen con Olivaria cuñado de la mujer Fran- co. que es cuanto tiene que decir en esta su declaracion, la que leida que le fue en ella se afirmo y no firmo por no saber, lo hizo el Juez con los de asis- tencia.

J. Ortega

A. Miguel Garcia

A. Daniel Miranda

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

mis Abril diez y seis de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Acomulase esta informacion
a la causa para los efectos a
que hubiere lugar. El Juez de
1ª Instancia así lo mandó por
ante los de asistencia

Y Ortega

A.
Miguel García

A.
Daniel Miranda

Mamos Abril diez y siete de
mil ochocientos setenta y cuatro
Hagasele saber alas vos Maria
Teresa Duarte y Rosaura Franco si
tienen que oponer lashas a los
testigos que han declarado en su
contra Notifiquese el Juez de 1ª
Instancia así lo mando por an-
te los testigos de asistencia

Y Ortega

A.
Miguel García

A.
Daniel Miranda

En la misma fecha presente Ro-
saura Franco enterada del auto ante-
rior dijo que lo oye y que lashas
a todos los testigos que han de

619 22
6º Jues Unseculado de Moras.

Rosaura Franco hermana de ese pueblo
y actual mente presa en la Carcel de esta
Ciudad, ante Vb. y como mejor haya
lugar en derecho manifiesto: Que desean-
do pasar todo lo posible para ver de que
modo se aclarara quien sea el verdadero
promotor del debito que se me acusa
si tendré o no culpabilidad justifica-
ble en el; y si ay un motivo legal en
que pueda fundarse sospecha que
yo haya echado el veneno en la comida
segun los antecedentes de amistad
que tenga en la casa; con este motivo
suplico a Vb. se sirva hacer comparecer
ante su Juesgado a los C. C. Feliciano Soto
Antonio Aba Coameca y Jesus Garcia, declara-
ndolos bajo los puntos siguientes:

1º Que diga el C. C. Feliciano Soto si en algun tier-
po haya tenido con miigo algun leve disgusto
por pequeño que haya sido sirviendase
explicarlo: si siempre he tenido en su casa
buenas relaciones de amistad, entrando y sa-
liendo de ella sin dar jamas ningun disgusto:
y si en el presente asunto tiene algo que
pedir contra mi.

2º Que digan los otros dos C. C. si conocen la
condueta que he guardado: si he sido sospe-
chosa en mis costumbres, y si saben la amistad
que he tenido en la casa del C. C. Soto.

3º Que digan si conocen a la Joven Trinidad Esc-
riva si saben la condicion de esta, y si segun
sus antecedentes podra fundar sus dichos en
que esta diga verdad y pueda serse merito
de su declaracion, todo mas que un pan.

Todo lo cual concluido que sea supli-

co a V. se sirva devolverme original para los usos que a mi derecho convenga. Por tanto:

A V. suplico se sirva baser como solicitante teniendo a bien admitirme en este papel que repondre en el sellado que corresponde.

A la mos 4 de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro

en nombre de Sr. Rosaura Franco
firmo yo por ella Faustino Cobarrubio

Otro si Tambien suplico a V. C. Juez se digne en merito de Justicia ser certificado al cable lo que le parezca justo y veridico sobre el tenor y a claracion de las preguntas expresadas. Fe. ha vto supra.

a ruego de la misma Rosaura Franco
Faustino Cobarrubio

Novas Trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

Por presentado y admitido el presente escrito a condision de reponer el papel sellado que corresponde: si tena por este Juez. alor CC. Higinio Soto, Antonio M. Cuamea y Teres Garcia para que comparecan, ante el y delibaren sobre los puntos del interrogatorio que ase la petente: y devuelban original para los usos que le convengan. Yo el Juez insaculado C. Jamar T. Robledo asi lo prebelli mande y firmo por los de mi A. Doy fe.

Jamar T. Robledo
Cayetano Olivares
Manuel Munguia

segida y fecha yo el Juez en cumplimiento del Auto que antecede ise compareca ante mi al C. Higinio Soto y presente la resebila protesta de ley por algun ofresio de libertad en todo lo que supiere y fuese preguntado, y siendo yo por sus generales deplata masse como queda dicho de edad treinta y seis años Casado Labrador y vecino de esta vas. y abiendo leido los puntos o preguntas que se azen en el presente escrito bien tenido de ellas conteste ala primera, que nunca a tenido con Sr. Rosaura Franco ningun lebe disgusto ni el ni su familia, que alo contrario siempre estaban en buenas relaciones que su casa era como de ella entraba y salia cuando gustaba y que siempre se arian unos y otros el mejor bien que podrian, que en tal concepto nada pide contra ella en el asunto que se berra, por que su conciencia no cree sea la verdadera autora del acontesimiento que lo ocasiona. que es cuanto sabe y decir puede relativo a lo que se ha preguntado bajo la protesta de ley que otorgo y leido que le fue esta su declaracion de fe la misma que tiene dada y que dara en todo tiempo y por ser todo la verdad en ella se afirma y ratifica lo que firmo con mi go el Juez citado por ante los de mi A. Doy fe.

Jamar T. Robledo
Higinio Soto
Cayetano Olivares
Manuel Munguia

la misma fecha. Yo el Jefe vine acompañado
ante mí al C. Antonio M^o Guaman y presenté
le recibí la protesta de Ley bajo la cual opuse
deix verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado
siéndolo por sus generales dijo llamarse
como queda dicho, de cincuenta y dos años de edad
sado Labrador y bisnieto de Novas.

Y habiéndole leído las preguntas que se le hacen en el
escrito antecedente, bien informado de todas las con-
tato a la primera.

Que conoce bien a Señora Rosaura Franco así como
también su conducta que le parece asido buena.

Que sabe alla motivo alguno para que se sospe-
che de sus costumbres; Y que le consta que la co-
noca a verbales que tiene una amistad muy ínti-
ma con la persona y familia del C. Nazario Soto
que la vea entrar y salir de la casa de este Gov.
muy frecuentemente.

2^a A la segunda contestó que conoce bien a Fernan-
do Orosio que es hijo de la C. Juan M^o
Franco; que sabe por el mismo caso de ella
que es de malas costumbres; que lleva una mu-
chacha de buena por que se abia casado de su servicio
con un hombre de Buena vista y que según la
opinión de todo el Pueblo, que es una mujer
de aquellas que barren el suelo con ellas; y que
no cree sea digna de darle crédito ninguno
en sus dichos por sus malas y costumbres su-
yendo de su dicho. También dice que sabe y le consta que
el C. Nazario Soto vive en este Pueblo con su
familia en el mes de Enero próximo pasado que

que nose acuerda en que fecha y que día en tanto ⁶²³ 24
pueda apurar el pueblo y que desde mucho tiempo
antes de su salida estuvo en amistad con la Señora
Señora Rosaura Franco.

Que cuando sabe y se puede en orden al interrogato-
rio que motivó su declaración bajo la protesta de Ley
que autorizó y leida que le fue esta su declaración
or dijo en la misma que tenía dadas y guardadas en
todo tiempo y por ser toda la verdad en ella se afirma
y ratifica: Lo que firmó con signo el Jefe de estas
de diligencias por ante los testigos en mi asistencia
doy fe.

Juanas F. Robledo

A. Antonio M^o Caceres A.

Manuel Olivares

Manuel Munguía

Interrogado y fecho Yo el Jefe vine acompañado
acompañado ante mí al C. Juan Garcia y presenté
le recibí la protesta de Ley por la cual opuse de-
ix verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado
y siéndolo por sus generales dijo llamarse como queda
dicho de cincuenta y tres años de edad, Cas-
do Labrador y Bisnieto de Novas.

Y habiéndole leído el interrogatorio, causa ante
acompañado, bien informado, contestó a la primera
pregunta:

que sabe y le consta que la Señora Rosaura Franco
es una mujer casada y trabajadora de buena con-
ducta y de buen vivir. Que sabe se son malas sus
costumbres porque notando una día estar de ella

y sino fuera así, lo sabría por que se an en-
ado juntos en el mismo Pueblo: Que le consta
tambien la amistad que hace de algun ti-
empo tiene con la persona y familia de D.
Nizino: Que le abito entrar y salir en la casa
de este Sr. cada y quando se le antojava por
venir: Que no sabe ni a donde de ir que se halla
cabreado de modo alguno esta amistad esta la
fecha. A la segunda contesto. Que si conoce a
la Señora Trinidad Osorio: Que es una mujer de ma-
las condiciones de mal modo de vivir, que es una
de las malas mujeres, que ha en la calle: Que
segun su conciencia y el conocimiento que tiene de
la dicha señora no puede tomar fundamento
en sus dichos por que habla y dice lo que le da
la gana. Y con respecto a lo de mas que sabe rela-
tivo al asunto de que se trata, dice que el Sr. D. Esteban
noyeno Niboni salio de este Pueblo en el mes
de Enero que no se acuerda en que fecha, con su
familia, y que desde entonces no abuelto
este Pueblo. Tambien agrega al de clarante
que antes de la salida del Sr. Noyeno y aun
despues, sabe y le consta que este Sr. estaba
en grande en amistad con todos los parientes de
su esposa que son los Franceses inclusa Señora
Rosaura. Que lo dicho es cuanto sabe y de ser
pueda sobre el interrogatorio que se le ha hecho
sobre la protesta que tiene dada y hecha que
le fue esta su declaracion dijo: que la mis-
ma juracion dada y que dar en todo tiempo

625 24
y por ser todo la verdad en suelta se afirma y se
ratifica. No firmo por decir mas saber, sino lo que he dicho en
tuante por ante los testigos de mi asistencia or-
dinaria de J. P.

Damaso G. Robledo

así.

Capitán Olivaria

Manuel Munguia

Movos tasa de Abril de mil ochocientos treinta
y cuatro.
Damaso G. Robledo Jefe Municipal del Pueblo de
Movos y su comparsion D.

Certifico: en cuanto puedo, debo y el dicho
me permite, por mandamiento de Señora Rosaura Fran-
ca; Que es muy cierto y de juro que la dicha Fran-
ca y el Sr. Nizino solo an conserbado y sabido guardar,
han de algunos años, una amistad buena, así como
tambien la familiaridad y con fianza con que la pri-
mera entrava en la casa del Segundo, conbenedo placi-
to de toda la familia del Sr. Pato; Sabiendo
habla tenido disgusto alguno esta la fecha segun es-
toy bien informado. Y tolanste ala constancia
de la Señora Trinidad Osorio comuera del Sr. Fran-
ca; Digo: que es una muchacha de costumbres de pla-
badas y muy capar, por su mala condicion, de acrim-
nar, con su bibusa y palabras, ala misma Justina:
Por lo que me parece exporser que sus dichos, en cual-
quiera asunto que sebre ha sea extrajudicial o
Judicialmente se pueden tener muy en cuenta.

Yo el dicho Jefe de Prisiones Antonio
y firmo el presente certificado por ante los de
mi asistencia doy fe.

Damaso G. Robledo

asst.
Cayetano Olivares

asst.
Manuel Munguia

En la misma fecha. Concluidos estos abeni-
guaciones, de bulbanda originales esta apun-
ta como lo solicitó. Yo el Jefe así lo mando
y firmo por ante los de mi asistencia doy
fe.

Damaso G. Robledo

asst.
Cayetano Olivares

asst.
Manuel Munguia

Razon constan estas diligencias de cuatro
fojas útiles en papel común que la parte se
abliga componer del sellado y para constan-
tancia lo rubriqué.

[Signature]



clarado en su contra por ser una
calumnia la que se le ha levan-
tado lo que no firmo por no sa-
ber hilo el juez y testigos de
asistencia

J. Astigora

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A Miguel Garcia

A D. Miranda

En la misma fecha preente la mu-
jer Mari de Jesus Duarte enterada de
auto dijo lo oye que no tiene que
poner ninguna tacha a los testigos
no firmo por no saber hilo el
juez y testigos de asistencia

J. Astigora

A Miguel Garcia

A D. Miranda

Elamos Abril diez y ocho de mil
ochocientos sesenta y cuatro
Tomase a las veos su confeccion
con cargo el Juez de 1ª Jus-
tancia así lo mando por.

ante los testigos de asistencia

J. Ortega

A.
Miguel García

A.
G. Miranda

En la misma fecha. Yo el Juez
actuante hice comparecer ante
si a la rea Rosaura Franco quien
ofrecio decir verdad en todo lo que
supiere y se le preguntare y habiendo
leido su declaracion indagatoria que
obra al folio 5 frente al 6 vuelta, como
asi mismo las demas del sumario,
se le hicieron las preguntas, cargos y
reconvenciones siguientes.

Amonestada, confiese se cierto se llama Ro-
saura Franco natural y vecina de
Moas, sottera, y de cuarenta años de
edad, dijo: era cierta la pregunta que
se le hacia.

Amonestado, confiese que ella fue la que
dio el veneno a la familia. Soto
dijo: que no es cierto el cargo que
se le hace, pues tiene probado
que con esta familia ha llevado
muy buenas relaciones, debiendo-
les mil favores a esta familia y
que solamente ha sido una calum-

nia por la enemistad que tiene el
Juez Robledo con su cuñado Olivaria
Reconvenido, como niega la confesante
este cargo cuando de la declaracion de
Maria Jesus Duarte afirma que la
confesante fue la que le insto para
que echara yerva en la masa que
estaba moliendo, dijo: que esta pro-
bado que Maria Jesus Duarte, la
que se dice su complice, tiene dicho
que aquella no es su declaracion y
que solo por amago dijo: que la
que habla habia ido a querer echar
unos piblos en la masa.

Puelta o reconvenido, como niega el cargo que
se le hace cuando del primer cargo
asegura tambien la misma Jesus
Duarte, que la confesante estuvo en
la cocina y que seguramente en algun
descuido fue cuando echo yerva en la
masa, ofreciendole darle un remedio
si aquella se enfermaba, como lo com-
prueba la declaracion de Domingo
Coronado, dijo: que no es cierto este
cargo que se le hace por las razo-
nes que deja manifestadas. En este
estado mando el presente Juez sus-
pender esta confesion para am-
pliarla caso necesario, la que lei-



da que le fue en ella se
afirmo y ratifico no firmando por
no saber, lo hizo el Juez con los
testigos de asistencia

J. Arce

A.
Miguel Garcia

A.
D. Miranda

Alamos Abril veinte de mil ocho
cientos setenta y cuatro.

Yo el juez actuante hice comparecer ante si a Maria Jesus Duarte quien ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y se le preguntare y habiendole leído su declaracion indagatoria que obra al folio 3 vuelta y 4 frente y vuelta, como asi mismo las demas del sumario, se le hicieron las preguntas, cargos y reconveniciones siguientes.

Arrohestado: confiese es cierto se llama Maria Jesus Duarte natural y vecina de Chovras, y de diez y ocho años de edad, dijo: es cierto la pregunta que se le hace.

Arro-



nestado: confiese que fue la que permitio echar a Maria Rosaura Franco yerva en la masa que estaba moliendo, dijo: que no lo permitio, supuesto que la que habla se enfermó de ese mal, ni vio que Señora Rosaura echara yerva en la masa

Reconvenido: como niega este cargo cuando por la primera declaracion de la confesante, confiesa que Rosaura Franco echó yerva en la masa, dijo: que ya tiene dicho que aquella no fue su declaracion, ni tiene motivo de inculpar a nadie, que seguramente cayó algun animal ponedor en la masa y esto por las ocasiones la vasca a toda la familia de Soto. En este estado mando el presente juez suspender esta confesion para ampliarla caso necesario la que leida que le fue en ella se afirmo, ratifico no firmando por no saber, lo hizo el juez con los de assta.

J. Arce

A.
Miguel Garcia

A.
D. Miranda

mos Abril veintiano de mil ochocientos setenta y cuatro.

Hágaseles saber a las acusadas Maria Rosaura Franco y Maria Jesus Duarte que nombren defensores. Notifíquese. El juez de la instancia, así lo mandó por ante los de asistencia.

J. Ortega

A. Miguelgarcía

A. Miranda

En la misma fecha. Presentes las acusadas Maria Rosaura Franco y Maria Jesus Duarte enterados del auto anterior, dijeron que lo oyen y que nombren para su defensor al Cindº. Dano Carlos Felix lo que no firmaron por no saber, lo hizo el juez con los de asistencia.

J. Ortega

A. Miguelgarcía

A. Miranda

En la misma fecha. Presente el Cindº Carlos Felix enterado del auto y nombramiento que se hace

en su persona, dijo: que lo oye y acepta firmando con el juez y los de asistencia.

Carlos F. Felix J. Ortega

A. Miguelgarcía

A. Miranda

En la fecha se le entregó el expediente en 29 folios útiles. Lo anoto.

Años Abril veintisiete de mil ochocientos setenta y cuatro.

El que suscribe, nombrado defensor de las penas M^a Rosaura Franco y M^a Jesus Duarte, ha sido recibido el expediente respectivo y lo he leído con detenimiento, para expresar lo siguiente:

Vistas las muchas declaraciones que se han hecho en la presente Sumaria, con respecto al envenenamiento de catorce personas, comitadas por mis clientes; vistas las contradicciones sin número que resultan de todas esas declaraciones, y vistas, en fin, la animosidad que existe entre algunas personas de representación del pueblo de Moras, cuya animosidad está probada, según las últimas informaciones sacadas en él, no he podido menos que descubrir una odiosa trama, inventada tal vez, por una de esas personas, y de cuya trama, han venido a ser víctimas dos infelices mujeres de



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Todo punto inocentes.
Comenzaré por la que se creyó al principio, autora del supuesto crimen, y la que fué acusada, ante el Juez de aquella localidad por el jefe de la familia envenenada; contándose él, en el número de estas últimas.

¿Puede, merced, Sr. Juez, que una persona por ferocidad que sean sus instintos (lo que es casi inverosímil en una joven de diez y ocho años, en esa edad en que todo lo que vemos amamos, y aun las objetos mas resplandecientes, los embellecemos, porque todo lo vemos a través de un prisma primario de ilusiones) llegue a cometer el horrible crimen de envenenar a once personas, máxime cuando entre estas se encuentran niños inocentes que ninguno mal se pueden hacer?

Esto no necesito ponerme ahora a profundizar el Corazón humano, tarea muy superior a mis débiles fuerzas, y que en embargo, ocurriría a ella, si un ar-



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

gumento bastante fuerte, no viviera en mi, auxiliado, evitando de ese, para mí, tan difícil trabajo.

Es el siguiente.

¿Puede un veneno, cualesquiera que sea, causar el mismo efecto a las personas que lo tomaron que a las que solamente ha alcanzado su fortaleza? Como maliciosamente asienta el Sr. Solo? Imposible. Si el veneno fué tan fuerte que con solo su fortaleza causó horribles estragos en mi cliente Sr. Cecilio Duarte, es inconcebible que todas las demás personas que tomaron de él, aunque haya sido una pequeña dosis, hubieran muerto. Si el veneno fué tan suave que solo a las personas que lo tomaron pudo haber hecho efecto, es imposible que su fortaleza haya alcanzado a las que solamente lo tomaron. Se me dirá, y con razón, porque así está probado por las declaraciones, que a mi defendida le el cargo por que comió de las tortillas en donde estaba mezclada el veneno. Entonces es falso lo de la fortaleza de que habla el Sr. Solo, y de aquí

Sugiere luego la idea de una animosidad en
contra de mi cliente por parte de ese Sr. Ma-
rag; si esta comió de las tortillas envenenadas
podrá ser posible que haya sabido que lo en-
venenaron? No, y mil veces no. Luego; si de
la Comida resultó un trastorno en el régimen
del Cuerpo de todas esas personas, no puede
acusarse, sin poner en evidencia sus deseos
de hacer mal, el que lo haga, si uno de las
personas que, como él, también sufrió.

Pasaré a la segunda acusación de
Complicidad en el ya referido supuesto cri-
men, por pruebas arrancadas tal vez, por amea-
gas de las autoridades de Moras, como fue
arrancada la declaración de M.^a Jesus Quis-
te, según lo que dió aquí, fuera ya de
la influencia que sobre ella ejercían, y en
cuyas pruebas se notan desde luego, multitud
de contrariedades.

Por las últimas informaciones saca-
das si pedimento de ella misma, por el Juez
de Moras, se ve claramente que es de
fácil punto inverosímil que ella haya sido
la autora del repetido envenenamiento, pues
el mismo Sr. Higinio Polo, ha declarado
que Rocaura Franco, mi última cliente,
ha tenido siempre una amistad inquebran-
table, la cual no ha sido nunca velada
por la mas ligera nube de disqueto.

Una de las pruebas que mas fuertemente

637 31
obran en su contra, es la de la forense Trinidad
Orosio, pero esta prueba queda desde luego mu-
ltificada 1.^{ra} por la declaración de Polo, de su
amistad con M.^a Rocaura Franco, y 2.^a por
la mala conducta de la mencionada Orosio,
probada también por las últimas informaciones.

Siempre que una persona se lanza a la
carrera del crimen, como está lanzada la forense
Orosio de que me ocupa, su Corazon se resiste a
darle entrada a todo sentimiento noble y generoso,
y entonces no lo impugna, acumular crímenes sus
bu crímenes; entonces, desoyendo la voz de su con-
ciencia unido Juez que lo ha quedado, es muy
capaz por pengar una leve falta, que talvez
involuntariamente se le haga, de hacer probar
en alas de la deshonra, la mas bien sentada
reputación, i por sus calumnias hechar una man-
cha en el alma donde residen todas las virtudes.

Entrando en estas consideraciones, podrá
crerse, C.^o Juez, que Rocaura Franco, fué la
que hechó un veneno en la Comida destinada
a alimentar una numerosa familia, con quien
la ligaban las mas estrechas lazos de amistad?

Un animal poroso, o cualquiera otra
causa desconocida para nosotros, y aun para los
que estuvieron en el teatro de los acontecimientos,
fue, sin duda lo que hizo un efecto muy pa-
recido al del veneno, y por el que ha seguido una
Causa criminal sin saber.

Podría estenderme mucho mas, C.^o Juez, pe-



FARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

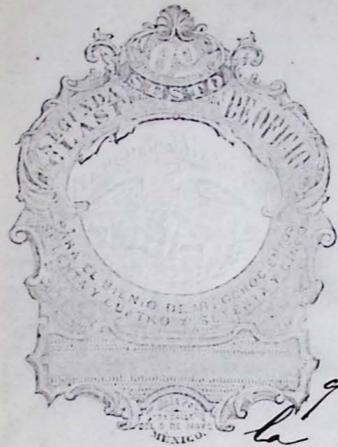
no me parece injusto, pues bien comprendo de la rectitud y apego a las leyes que quisiera en todas sus acciones, y que habiendo visto con detenimiento esta causa, habra pesado en la balanza de la justicia, todos y cada uno de los sucesos de que se ocupa, creyendo que su recto juicio no habra vacilado en dar a mis clientes la justicia que esta de su parte, siendo, como dije al principio, casi seguro, que son victimas de alguna intriga odiosa tramada en ese desgraciado pueblo, y que atendiendo a esto, reales desuelvo inmediatamente la libertad.

Carlos P. J. J. J.

Vintiseiete. Vale.

Se recibio esta causa hoy veintiseiete del presente mes alas cinco de la tarde Lo anoto para constancia.

Años Abril veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro De conformidad con el art. 12 de la Ley vigente en el Estado se procedio ala eleccion de los Ciudadanos



FARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

que deben componer el jurado en la presente causa y salieron electos los Ciudadanos Andres Cervillos Lauro Quiros Antonio G. Lama, don Porfirio Igua y Santo Cuevas a quienes se les mando los officios correspondientes para que se presenten mañana veintinueve del corriente alas nueve Lo que firmo el juez y testigos de asistencia

Atte. J. J. J.

Miguel Garcia

Daniel Miranda

Con la fecha se cumplio con lo mandado Lo anoto para constancia

Años Abril veintinueve de mil ochocientos setenta y cuatro. Siendo hoy el dia citado para la reunion de los individuos que deben de componer el Jurado de calificacion en la

presente causa Ciudadanos
Lauro Quiros, Andres Cevallos
Santos Cuevas, Porfirio Esquez
y Antonio Gil Lamadrid los
cuales protestaron cumplir fiel
y legalmente el encargo que
van a desempeñar firmando
con el juray testigos de
asistencia.

J. Arizaga
Lauro Quiros

Andres Cevallos Antonio Gil Lamadrid

Santos Cuevas Porfirio Esquez

A. Garcia
" "

A.
Miranda

En la misma fecha. Se les en-
feco esta causa en 32 fajas
dilas. Lo anoto para constancia.

—————

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Habilitado para el bienio de 1874 y 1875.—Administracion principal de la Renta del papel sellado en Sonora.—Hermosillo, Enero 20 de 1874.

José E. Moreno.



En la ciudad de Alamos, a los quince dias del mes de Abril del mil ochocientos setenta y Cuatro, reunidos los nombrados para formar el jurado de calificacion en el local designado por el C.º Juez de 1.ª instancia, en la causa seguida a las reas Rocaura Franco y M.ª Juana Cuarte, acusadas de envenenamiento, se procedio conforme a lo que previene el articulo 308 de la ley reglamentaria de justicia del Centro, al nombramiento de Presidente y Secretario, resultando electos por unanimidad, para Presidente el C.º Mauro Quins, y para Secretario al de su clase C.º Andres Ceballos. Instalado asi el jurado y con presencia de las reas y sus defensores, se dio lectura integral al proceso, la que concluida que fue, se interrogaron a dichas reas y su defensor sobre si tenian algo mas que exponer sobre su defensa, y habiendo contestado por la negativa, se les mandó retirar.

En seguida se conferencio por media hora entre los presentes miembros y por unanimidad de votos resolvieron:

1.º No está probado el delito.

2.º No se deduce de una manera clara

la complicidad de las reas en el delito que se les acusa, porque, aunque es cierto, que la familia Soto sufrió envenenamiento, bien pudo ser por otra causa cualquiera, y no por culpa de las acusadas. Por otra parte, no concurrieron las ^{demás} circunstancias de que se hace mérito en el proceso.

3^{ra} Las acusadas no son autoras del delito.

Lauro Quiros

Ote

Porfirio Esquivel

Andrés Cevallos

Ant^o Gil Semadri

Santos Cuevas

En la misma fha presentes las reas Rosaura Franco y M^{ta} Jesus Duarte y tambien en defensor J. Carlos Felix de le dio lectura a la declaracion que antecede e impuestas a ella dijeron fue la oyer, firmando el defensor no habiendolo las reas por no saber

Lauro Quiros

Andrés Cevallos

Carlos J. Felix

Santos Cuevas

En la fha y en treinta y tres folios utiles se devuelve este proceso y calificación del jurado, al Ciudadano Pres de N^{ra} Metanua, siendo a la una y media de la tarde Lauro Quiros

Andrés Cevallos

Santos Cuevas

recibio esta causa alas doce del dia de su fecha

Ote

Manus Mayo seis de mil ochocientos setenta y cuatro.

Vista la causa seguida de oficio por el Jue Local de Clloras contra las reas Maria Jesus Duarte y Rosaura Franco comensada el dia 23 de Marzo proximo anterior, por envenenamiento que dicen hicieron a la familia del Ciudadano Pliginio Soto vecino de aquel Pueblo el dia 21 del mismo mes. Vistas las declaraciones en pro y en contra de los testigos Francisco Covarrubias, Reyes Sicara, Domingo Coronado, y de las mujeres Maria Lucia y Maria Trinidad Queiro. Visto el careo de estos con las acusadas, así como las declaraciones de estas. Vista la amplexacion de sus declaraciones, en que varian completamente, así como en el segundo careo de estas, manifestando Maria Jesus Duarte en él, que su preparatoria no es la que se le ha leído, pues fue amagada por el Jue Robledo. Vis-

José E. Moreno.



TODAS LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS JUZGADOS Y ASESORADOS DE LA REPUBLICA

ta la confesion con cargos, lo alegado por su defensor, el veredicto del Jurado que declaró.— 1.º No está probado el delito.— 2.º No se deduce de una manera clara la complicidad de las reas en el delito de que se les acusa, por que aun que es cierto que la familia Soto sufrió envenenamiento, bien pudo ser por otra causa cualquiera. Por otra parte no concurren las demás circunstancias de que se hace mérito en el proceso.— 3.º Las acusadas no son autoras del delito. Visto todo lo que de autos consta, ver convino y Considerando primero: que los testigos Francisco Covarrubias, Reyes Sicara, Domingo Coronado, Arcadio Ruiz y Maria Lucia son testigos de oídas, supuesto que solo oyeron decir que la fa-

José E. Moreno.



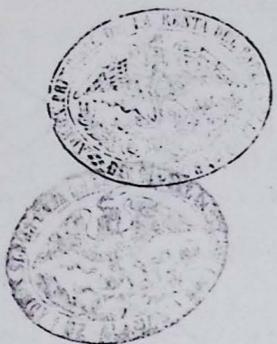
TODAS LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS JUZGADOS Y ASESORADOS DE LA REPUBLICA

milia Soto estaba enyerbada, y por lo mismo no tienen fuerza en testimonio Leyes 28 y 29 Tit. 10 Part 3.ª y que solo afirman en sus declaraciones haber visto llegar a la casa de la mujer Franco a Maria Jesus Duarte, que le pedia un remedio para la basca, a lo que le dijo "toma tierra del fogon", no pasando todo esto sino de una simple suposicion o sospecha. Que la testiga Maria Trinidad Osorio en su declaracion a (fajas 7 y 8 vuelta) asegura que Maria Rosaura Franco fue la que dio el veneno a la familia Soto, no bastando su dicho para hacer prueba, por que negando la acusada (como lo ha hecho) lo que el testigo afirma, no resulta nada

cierto respetandose el derecho
que cada cual tiene para
ser reputado por inocente. Por
lo mismo la razon y la ley
exige dos testigos a lo menos,
por que un testigo que afirma
y el acusado que niega, no ha-
ce prueba, se necesita un terce-
ro para que haga plena prue-
ba, por consiguiente la mujer
Ororio no hace su dicho semipue-
ba. Dictum unus dictum mi-
llius, el dicho de un testigo, es co-
mo el de ninguno Ley 9.^a Part. 1.^a
C. de Test. Que no se prueba
de ninguna manera que Rosaura
Franco halla dado veneno a la
familia Soto, pues ni hubo
doctos que hiciera el reconoci-
miento, ni aun algun curandero,
sin embargo de que esto es muy
dificil aun para los doctores en
esta profesion, por que el modo
con que obran los cuerpos que
llamamos venenos, es a veces co-
mun a los que llamamos medi-
camentos, y aun a los alimentos
mismos, los cuales producen

648 / 36
mas de una vez en ciertas perso-
nas los efectos que en otros cau-
san los venenos; por que las sus-
tancias mas inocentes pueden con-
vertirse en veneno para el cuerpo
humano en tales circunstancias; asi
es que puede haber caido en la
masa que a la vez molia la mu-
jer Duarte algun animal pon-
eroso, o alguna yerba, y haber
causado nauccias a toda la fa-
milia de Soto, como en efecto su-
cedio aun a la misma Maria
Jesus Duarte acusada por esto.
Que la acusada Franco ha si-
do una mujer de buena conducta
y ha llevado muy buenas rela-
ciones, antes con la familia Soto,
como lo prueba la informacion que
obra a folios 22 y 25 de esta
causa. Que Maria Jesus Du-
arte acusada tambien por el de-
lito de que se hace merito, fue
una de las personas que tam-
bien supio los efectos de lo que
se ha llamado en esta causa en-
venenamiento y mal podia haber
esta comido si hubiera tenido

José E. Moreno.



PARA LAS CAUSAS-COMUNALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

participio alguno, pero como es ta probado que solo fue presuncion o mala inteligencia e ignorancia de la que por desgracia abunda en aquellos Pueblos: que es sumamente reprehensible la conducta del Jues Doblado el haber escifido a Maria Jesus Duarte lo que no era verdad, como lo aseguro esta al ampararse en su declaracion por este Juzgado y Considerando por ultimo: Que el Jues de sentencia debe sujetarse a la calificacion del Jurado en nombre de la Justicia del Estado fallo con las proposiciones siguientes.

1.º Quedan en libertad las mujeres Rosaura Franco y Maria Jesus Duarte, quedando sujetas a lo que resuelva el Superior Tribunal de Justicia en la revision de esta causa.

Jose E. Moreno.



2.º Remitarse esta causa al Superior Tribunal del Estado para su revision, mandandose copia de esta sentencia al Gobierno del mismo como esta mandado.

3.º Notifiquese. El Jues de la Instancia, asi lo mando por ante los de asistencia.

J. Arroyo

A. Miguel Garcia

A. Diego Avila

En la misma fecha Presentes las reas Rosaura Franco y Maria Jesus Duarte se les notifico la sentencia anterior, y enteradas, dijeron que la ayen no firmando por no saber lo hizo el Jues con los testi-

que de asistencia.

Y Ocurrió

A.
Miguel García

A.
Diego Stübel

En la misma fecha. Estando
concluida esta causa remítase en
37 folios útiles al Supremo Tri-
bunal de Justicia del Estado para
su revisión. El Juez de 1ª Instan-
cia así lo mandó por ante los
de asistencia.

Y Ocurrió

A.
Miguel García

A.
Diego Stübel

Hoy siete del corriente se cumplió
con lo mandado. Lo anoto para
constancia.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO